

IQUIQUE, 24 de abril de 2017.-

DECRETO EXENTO N° 0880.-

Con esta fecha, el Rector de la Universidad Arturo Prat, ha expedido el siguiente Decreto:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

a.- Lo dispuesto en la Ley N° 18.368, del 30 de noviembre de 1984 y el D.F.L. N° 1 del 28 de mayo de 1985, el Decreto N° 580 del 28.12.2015, todos del Ministerio de Educación Pública, el Decreto N° 34 de 28.012.2016.-

b.- El Memorando N° 32689 de 10.04.2017 del Departamento de Formación Técnica, que solicita la emisión del presente instrumento.

DECRETO:

1.- Regularízase la aprobación de Convenio Específico, suscrito con **MIEXSAM E.I.R.L.**, de acuerdo a los términos contenidos en el documento adjunto, cuyo texto es el siguiente:

CONVENIO ESPECÍFICO

UNIVERSIDAD ARTURO PRAT

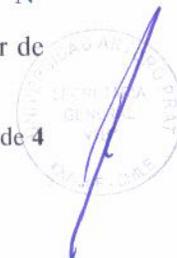
Y

MIEXSAM E.I.R.L.

En Iquique, a 21 de marzo de 2017, conste por el presente documento, el convenio que comparecen por una parte, la **UNIVERSIDAD ARTURO PRAT**, representada por su Rector Sr. **GUSTAVO SOTO BRINGAS**, chileno, Cédula de Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] domiciliado en Avenida Arturo Prat N°2120, ciudad de Iquique, a quien en adelante se le denominará la "UNAP" y por otra parte la Empresa **MIEXSAM E.I.R.L.**, en adelante llamada "**MIEXSAM**", Rol Único Tributario N° [REDACTED] debidamente representada según se acreditará, en este acto por el Sr. **EDUARDO ISIDORO ÁLVAREZ CALLEJAS**, Chileno, Representante Legal, Cédula Identidad y Rol Único Tributario N° [REDACTED] domiciliado para estos efectos en Calle [REDACTED] quienes acuerdan lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

La UNAP, es una Corporación autónoma de Derecho Público, creada en el año 1984 por la Ley N° 18.368, con personalidad jurídica y patrimonio propio, dedicada a la enseñanza y cultivo superior de



las artes, letras y ciencias, la cual crea y transfiere conocimientos a través de la integración de la Docencia, la Investigación y la Vinculación, con una gestión basada en el mejoramiento continuo.

MIEXSAM, es una empresa que proporciona servicios de Perforación, Tronadura, Explotación, Movimiento de Tierra, Maquinaria para la Minería, Construcción y Obras Sanitarias Urbanas, con reconocido compromiso social con la Región de Arica y Parinacota.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente convenio tiene por objeto el desarrollo conjunto de las siguientes actividades entre la Empresa MIEXSAM EIRL y el Departamento de Formación Técnica de la Universidad Arturo Prat:

- a) Prácticas Profesionales:** Estas actividades se enmarcarán en los procesos y procedimientos actuales de la Empresa MIEXSAM EIRL. Para lo cual, se desarrollará una línea de cupos para prácticas basadas en las necesidades de la empresa, requerimientos de la universidad y los intereses de los estudiantes. Se precisa que los cupos se completarán de acuerdo a la idoneidad y calificación del alumnado, sin existir por ello la obligatoriedad de completar un número de cupos determinados.
Para todos los efectos se deja en claro, que la disponibilidad de cupos estará dada por los requerimientos y / o necesidades que tengan en común acuerdo la UNAP y MIEXSAM; no existiendo la obligación de otorgar cupos al alumnado si esta necesidad no existiere.
- b) Talleres Prácticos:** se podrán desarrollar en las instalaciones de destine MIEXSAM, según su disponibilidad, la realización de talleres prácticos en terreno, correspondientes a las asignaturas específicas, que son parte del complemento requerido para la formación profesional de los alumnos. La incorporación de las actividades prácticas en terreno, tienen como finalidad de que sean de gran utilidad para los estudiantes, al momento de ejercer en faena y que de esta forma ahorren tiempo a las empresas que los contraten, dada su preparación previa y alineada con las necesidades de las empresas del rubro minero.
- c) Charlas y Seminarios:** se podrán dictar clases magistrales o charlas en temas específicos, impartidas por especialistas de la Universidad Arturo Prat, de la Empresa MIEXSAM, y otros invitados especiales de connotado prestigio en el área de la minería. Asimismo, se considera la participación de ambas partes, como asistente y/o expositor en Seminarios y otras actividades de desarrollo de mutuo interés.
- d) Difusión:** Se realizará un programa de difusión del presente convenio y de sus actividades específicas (firma convenio, charlas, talleres y prácticas), con objeto de difundirlo a la comunidad.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES

Ambas partes se obligan a desarrollar las acciones necesarias para la implementación del presente convenio en las oportunidades, plazos y condiciones que se fijen de común acuerdo.

CLAUSULA CUARTA: COORDINACIÓN

Las partes comprometidas designan al Representante Legal por parte de MIEXSAM y por parte de la Universidad al Director del Departamento de Formación Técnica, para que coordinen las acciones que fueran necesarias y que estén contempladas en el Convenio, a fin de armonizar la ejecución y garantizar su cumplimiento.



CLAUSULA QUINTA: DE LOS ADENDUM

Cualquier modificación, ampliación o interpretación en los alcances y objetivos del presente convenio, así como los aspectos no contemplados en el mismo, podrían ser incluidas mediante la suscripción de adendas, previa acuerdo y conformidad de las partes celebrantes.

CLAUSULA SEXTA: RESPONSABILIDAD

Las partes declaran que no hay relación laboral alguna entre ellas. Las partes asumen en lo individual, la responsabilidad laboral respecto a los recursos humanos que cada una de las partes aporten para la realización de las acciones pactadas en el presente instrumento. Asimismo, asumen su responsabilidad legal con relación a terceros que contraten, debiendo la parte que contrató al trabajador de que se trate, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por personal de la primera.

Las partes declaran que el presente convenio de cooperación mutua, no las obliga a celebrar posteriormente ningún tipo de convenio específico ni tampoco genera relaciones jurídicas vinculantes en el orden civil, comercial o de cualquiera otra especie. También declaran que la suscripción del presente convenio no reviste la expectativa de obtener utilidades o ventajas económicas.

CLAUSULA SÉPTIMA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes aceptan y reconocen que la información a la que tendrá acceso el personal de cada una de ellas, así como cualquier información que se proporcionen, sin importar el medio por el que se haga, es propiedad exclusiva de la parte que la proporciona, o de las personas o entidades que éstas designen, y que dicha información tiene el carácter de confidencial, por lo que las partes se obligan a no divulgarla o enajenarla, parcial o totalmente, a tercero alguno, así como no utilizarla para fines distintos de los estipulados en el presente. La obligación de confidencialidad es de carácter indefinido y cada parte requiere autorización expresa y escrita de la otra para divulgar el total o parte de dicha información.

En cada convenio específico deberá indicarse el carácter de la información entregada por una parte a la otra.

CLAUSULA OCTAVA: ENTREGA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Las partes se obligan a informar a todas las personas que intervengan las responsabilidades y sanciones de carácter penal en que incurrirán aquellos que revelen información, quedando obligadas las partes a realizar todo aquello que se encuentre a su alcance para preservar la confidencialidad de la información que será manejada al amparo del presente convenio o de sus anexos.

CLAUSULA NOVENA: TERMINO ANTICIPADO

Ambas partes se reservan la facultad de resolver anticipadamente el convenio, sin necesidad de alegar justa causa, y sin que dicha resolución origine a favor de la otra parte derecho a percibir indemnización o compensación de ningún tipo, siempre que dicha circunstancia sea comunicada en forma fehaciente a la otra parte con una antelación mínima de tres meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las partes hasta la culminación de las mismas.

CLAUSULA DECIMA: Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento de este Convenio deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Iquique, y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: VIGENCIA

El presente convenio tendrá una vigencia de 3 años, contados a partir de la fecha de suscripción del mismo, pudiendo las partes a su vencimiento, renovarlo por un periodo similar.

La personería de don **Gustavo Soto Bringas** para representar a la **Universidad Arturo Prat**, en su calidad de Rector, emana del Decreto Supremo N° 580 del 28 de diciembre de 2015, emitido por el Ministerio de Educación, el que no se inserta, por ser conocido por las partes.

La personería de don **Eduardo Álvarez Callejas**, para representar a **MIEXSAM EIRL**, emana del estatuto de constitución de fecha 6 de febrero de 2015, registrado en el Registro de Empresas y Sociedades, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, creado por la Ley N° 20.659, el que no se inserta por ser conocido por las partes.

En señal de conformidad, lo suscriben en cuatro (04) ejemplares en la ciudad de Iquique.

Gustavo Soto Bringas
Rector
Universidad Arturo Prat

Eduardo Alvarez Callejas
Representante Legal
MIEXSAM EIRL

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.



EDMUNDO CORTÉS SAAVEDRA
Secretario General



GUSTAVO SOTO BRINGAS
Rector

DISTRIBUCIÓN:

Según envío vía email a base de datos decretos-2017.-
GSB/ECS/rec



25 ABR 2017

